

RAD: 2023-00136-00  
DEMANDANTE: JOEL ROJAS GIRALDO.  
DEMANDADOS: ALEXANDRA MILENA NAVARRO MARTINEZ, VITALIA MARIA YEPES ARAQUE y DISTRIBUIDORA LAISAN S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: VERBAL SIMULACION DE CONTRATO

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que para continuar con el trámite del proceso se requiere de una carga procesal. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 20 de noviembre de 2023.

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. NOVIEMBRE VEINTE (20) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00136-2023.-**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere que la parte actora cumpla con la carga procesal, impuesta en auto admisorio de fecha 28 de junio del 2023, notificado por estado N° 77 del 30 de junio de 2023, como lo es el notificar a la parte demandada.

Advirtiéndolo el Despacho que hasta la fecha no ha aportado al plenario constancia alguna de dichas diligencias, razón por la cual y con fundamento en lo establecido en el artículo 317 del CGP numeral 1<sup>1</sup> se hará necesario requerirlo, so pena de que quede sin efectos la demanda.

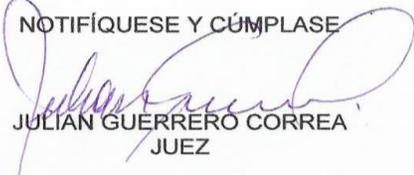
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR, a la parte demandante cumplir con la carga procesal ordenada en el auto admisorio de fecha 28 de junio del 2023, notificado por estado N° 77 del 30 de junio de 2023, consistente en la notificación a la parte demandada.

**SEGUNDO:** CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, por anotación en estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

**TERCERO:** VENCIDO el término anterior regrese al Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

**NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL**

N.F.

---

<sup>1</sup> ART 317 CGP. DESISTIMIENTO TACITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado [...]